# JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Mariela Bustamante Gómez
Radicado	05001-31-03-008-2020-00147-00
Asunto	Repone auto-concede término

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda por el no cumplimiento de requisitos.

### **ANTECEDENTES**

A través de apoderado la entidad Bancolombia, formuló demanda ejecutiva contra la señora Mariela Bustamante Gómez.

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2020 notificado por estados del 29 de septiembre siguiente, se inadmitió la demanda con el fin de que la parte actora allegara al Juzgado, el original del título base de recaudo, para lo cual se concedió el término legal de 5 días hábiles.

El día 5 de octubre de 2020, vía correo electrónico, se solicitó autorización para el ingreso a la sede del Juzgado, petición que no fue contestada en su oportunidad.

Posteriormente, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2020, notificado por estados del 14 de octubre de 2020, se procedió al rechazo de la demanda, por no haberse cumplido con el requisito exigido.

El apoderado de la parte demandante dentro del término formuló recurso de reposición.

# **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

En el escrito de recurso, explica que solicitó autorización para entrar al Despacho, pero a la fecha de presentación del recurso no se le había dado autorización, por lo que le fue imposible acudir al Juzgado.

Solicita entonces reponer el auto de rechazo y proceder a la autorización para el ingreso.

Procede el Despacho a emitir decisión, bajo las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

Debido a la pandemia por el covid-19, se expidió el Acuerdo No. CSANTA20-62 del 30 de junio de 2020, en cuyo artículo 3 establece que se requiere autorización previa para el ingreso de abogados a la sede de los juzgados.

### **DEL CASO CONCRETO**

Tratándose de demandas ejecutivas, para efectos de allegar el original en físico de los títulos, se inadmitió la demanda, por medio de auto de fecha 10 de septiembre de 2020, notificado por estados del 29 de septiembre siguiente, con el fin de que la parte demandante dentro de los 5 días hábiles siguientes, solicitara autorización para el ingreso al Juzgado y allegara los títulos base de ejecución.

Siendo así, el término de los 5 días hábiles, iniciaba el día 30 de septiembre de 2020 y finalizaba el 6 de octubre de 2020.

Revisado el correo electrónico del Juzgado, se evidencia que el día 05 de octubre de 2020 a las 8:27 a.m., el apoderado de la parte demandante solicitó autorización de ingreso a la sede para dar

cumplimiento a los requisitos de inadmisión en el presente asunto, y en ese orden de ideas, le asiste razón al recurrente cuando indica que dentro del término solicitó la autorización para el ingreso al edificio.

Bajo este contexto, se repondrá el auto por medio del cual se rechazó la demanda, para en su lugar, otorgar el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante ingrese al Juzgado y proceda a dar cumplimiento al

requisito exigido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil del Circuito de

Oralidad de Medellín,

**RESUELVE** 

PRIMERO: REPONER el auto de fecha y naturaleza preanotada.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, REVOCAR el auto por medio del cual se rechazó la demanda promovida por Bancolombia

contra Mariela Bustamante Gómez.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que ingrese al Juzgado y aporte el requisito exigido en el auto

inadmisorio de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE** 



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ** 

02

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)